

EOT

Esquema de Ordenamiento Territorial
del Municipio de Albania

2021

REVISIÓN Y AJUSTE DEL
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
EOT DEL MUNICIPIO DE ALBANIA,
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ





MEMORIA JUSTIFICATIVA

1 PROPÓSITO, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REVISIÓN GENERAL DEL EOT DE ALBANIA

1.1 NECESIDADES DE LA REVISION

La Constitución política de 1991, establece las bases del ordenamiento territorial desde que en su Artículo 1 define a Colombia como un Estado Social de derecho, fundada, entre otros aspectos la dignidad humana, y la prevalencia del interés general. Con estos elementos en el Bloque Constitucional desde su piedra angular, se desarrolla en la misma Carta Magna el Marco General de las acciones, responsabilidades, deberes y derechos en torno a la ocupación armónica del suelo, incluyendo elemento como las garantías de la propiedad privada y la función ecológica de la misma (Artículo 58), el derecho a gozar de un ambiente sano garantizando la participación de la comunidad en dichas acciones, y el deber del Estado en la Conservación y la Protección del ambiente (Artículo 79), la protección integral del espacio público y la participación en Plusvalías (Artículo 82), la prestación de servicios públicos (Artículo 311) entre otros.

Pero no es hasta el Artículo 313, donde la Constitución otorga a los Concejos Municipales y Distritales las siguientes competencias: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Partiendo de esta nueva visión del territorio, el Bloque Constitucional propició el desarrollo de la Ley 152 de 1999 o Ley orgánica del Plan de Desarrollo la cual en su artículo 41 reza: "(...) Para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulados por la presente Ley, contarán con un plan de ordenamiento que se regirá por las disposiciones especiales sobre la materia. El Gobierno Nacional y los departamentos brindarán las orientaciones y apoyo técnico para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial."

Asimismo, la ley 388 de 1997 la cual tiene por objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989 con el nuevo marco normativo establecido por la Constitución de 1991 y las leyes del SINA, establece la obligatoriedad del Ordenamiento del territorio, su seguimiento y evaluación, así como las vigencias de cada uno de sus componentes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el bloque jerárquico superior del Ordenamiento Territorial, las necesidades de la revisión general del EOT de Albania se establecen a continuación:

- 1- *La incorporación del componente de gestión del riesgo y la determinación de zonas de alto riesgo para la localización de asentamientos humanos.*

En la revisión y evaluación del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente se identificó que el componente de gestión del riesgo presenta falencias, ya que este no se desarrolla de manera detallada, debido a que en el año 2010 no se presentaba una normativa rectora sobre la inclusión estricta de gestión del riesgo en los planes de ordenamiento, fue hasta después del fenómeno de expedición del Decreto 1807 del 2014, que el gobierno reglamentó la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial. Dicho esto, se hace necesario realizar los estudios e implementar la normativa vigente con el fin de reducir la vulnerabilidad



de los habitantes de Albania y potenciar los beneficios del plan de ordenamiento territorial, el cual incluye y respeta el medio ambiente.

2- *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*

Resultado de las negociaciones del Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se firmó el Acuerdo Final, en el que uno de los puntos establecidos es la Reforma Rural Integral (RRI) de la cual se resaltan para el territorio los requerimientos y nuevos escenarios necesarios para solventar las problemáticas de conflicto en el país, de esta se genera el desarrollo de los siguientes proyectos regionales:

- Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), Su objetivo es lograr transformar la estructura del campo y el ámbito rural, impulsando el relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, en el caso puntual de Albania, este se encuentra dentro del PDET Cuenca Caguán Piedemonte Caqueteño y posee su PATR – Plan de acción para la transformación regional el cual responde a las dinámicas y características puntuales de la Subregión.
- Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva, su objetivo es delimitar la frontera agrícola y proteger las áreas de especial interés ambiental, para tal fin, es necesario realizar un plan de zonificación ambiental el cual permita actualizar y ampliar el inventario y caracterización de los usos del suelo del área de estudio, en este caso del territorio del Municipio de Albania.
- Zonas Ambientales Participativas (ZAP), conceptualizado para los acuerdos de paz con la finalidad del desarrollo de un plan de zonificación ambiental, en pro de identificar las áreas de interés especial ambiental por medio de mecanismos de participación efectiva de la comunidad.

El trabajo realizado con la comunidad, junto con la información técnica actualizada y recolectada en estos proyectos, resaltan cambios en las características territoriales y dinámicas económicas que no están contempladas y/o integradas en el Esquema de Ordenamiento Territorial actual; y que requiere se ajuste para cumplir con los retos que implican la implementación de todos los puntos de Acuerdo Final firmado en la Habana y aprovechar las oportunidades de desarrollo económico y social para que representa para el municipio.

3- *Sentencia de La Amazonia del 4 de abril del 2018 (STC4360-2018) Corte Suprema de Justicia*

La Sentencia de La Amazonia del 4 de abril del 2018 (STC4360-2018) aprobada por la Corte Suprema de Justicia, en ella se resuelve: “Ordenar a todos los municipios de la Amazonía colombiana realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático”. Por cuanto esta resolución de la Corte Suprema de Justicia, en busca de la protección de la riqueza ambiental de la amazonia, resulta en un fundamento por el cual se debe realizar la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Albania.

1.2 CONVENIENCIA DE LA REVISION

1.2.1 Conveniencia Normativa

Ley 388 de 1997



Artículo 28: Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo* el correspondiente a tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.

Decreto 879 de 1998 – Ordenamiento territorial

Artículo 7: Vigencia del plan de ordenamiento territorial, de los componentes y contenidos y del programa de ejecución. El plan de ordenamiento territorial tendrá una vigencia mínima equivalente a tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales. En todo caso, el momento previsto para la revisión debe coincidir con el inicio de un nuevo período y de esas administraciones. Mientras se revisa el plan de ordenamiento o se adopta uno nuevo seguirá vigente el ya adoptado.

Los planes de ordenamiento señalarán la vigencia de sus componentes y contenidos distinguiendo los de largo plazo con una vigencia mínima equivalente a tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, los del mediano plazo con una vigencia mínima de dos (2) periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales y los de corto plazo, cuya vigencia mínima será de un (1) período constitucional de las administraciones municipales y distritales. Cuando en el curso de la vigencia de un Plan de Ordenamiento Territorial llegue a su término el período de vigencia de los componentes y contenidos de corto y mediano plazo, deberá procederse a su revisión. Mientras se hace esta revisión, seguirán vigentes los componentes y contenidos anteriores.

Las vigencias mínimas de los planes básicos de ordenamiento territorial y de los esquemas de ordenamiento territorial, así como las de sus componentes y contenidos, serán idénticas a las de los planes de ordenamiento territorial.

Decreto 1504 de 1998- Espacio Público

Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Decreto 3600 de 2007 (modificado por el decreto 4066 de 2008)- Ordenamiento Rural del Suelo



Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.

Decreto 1807 de 2014- Inclusión de Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial

Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.

INCLUSIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONPES 3700 de 2011- Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático en Colombia

La adaptación y mitigación al cambio climático necesita el desarrollo de estrategias y la articulación a nivel sectorial, nacional y territorial, con el fin de lograr una gestión adecuada enfocada a la toma de decisiones. Esta política resalta la necesidad del País en tomar acciones frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. Trata de Generar Espacios para enfrentar dichos aspectos desde la planificación y la articulación, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta, enfocándose en el desarrollo sostenible y a la vez generan competitividad y eficiencia (CONPES 3100).

Política Nacional de Cambio Climático –PNACC

El objetivo de la Política nacional de cambio climático es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera. Para esto, en esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y unos lineamientos para su articulación (que definen la lógica de interacción entre ellas) que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de GEI con decisiones relevantes de desarrollo.

Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono ECDBC

La Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC) es un programa de planeación del desarrollo a corto, mediano y largo plazo, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a través de la Dirección de Cambio Climático, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y los Ministerios Sectoriales de Colombia. Busca desligar el crecimiento de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional a través de medidas sectoriales de mitigación que contribuyen al desarrollo y económico y competitividad de los sectores.

Entre los Objetivos del escenario se encuentran las siguientes:

- Escenarios inerciales y de mitigación a nivel sectorial a largo plazo
- Identificación de medidas y potenciales de mitigación
- Curvas de costos de abatimiento
- Calculadora de Carbono 2050
- Escenarios para la contribución prevista y determinada a nivel nacional
- Análisis de cobeneficios de las medidas

Dentro de los objetivos de la planeación existen los siguientes instrumentos

8 planes sectoriales de mitigación (PAS), compuestos de políticas, programas y medidas que contribuyen al desarrollo bajo en carbono y al crecimiento verde: Energía eléctrica Transporte - Agropecuario Residuos y aguas residuales Hidrocarburos-Minería Industria Vivienda y desarrollo territorial

Formulación de un portafolio de NAMAs para Colombia (NAMAs: Las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropriadas son mecanismos que se orientan a implementar acciones concretas de reducción de emisiones, en



los diferentes sectores. Estos programas involucran a actores públicos y privados en la mitigación y establecen mecanismos de monitoreo, reporte y verificación (MRV) concretos).

Decreto 298 de 2016: Sistema Nacional de Cambio Climático

El Sistema Nacional de Cambio Climático, en adelante SISCLIMA, es el conjunto de entidades estatales, privadas y entidades sin ánimo de lucro, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación cambio climático en el país.

Se creó con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro. Como marco de actuación del Sisclima, se tomarán: El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (Enredd+), la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres y demás estrategias que en el marco del Sisclima se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

Ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

ARTÍCULO 155. Del Fondo Adaptación. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018. El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 20102011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

ARTÍCULO 175. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia REDD+. Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal. PARÁGRAFO. Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.



Ley 1931 de 2018: Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo.

La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Incluye la obligatoriedad de elaborar e implementar instrumentos departamentales y la obligación de la inclusión de la gestión del Cambio Climático dentro del Ordenamiento Territorial.

Sentencia de La Amazonia del 4 de abril del 2018 (STC4360-2018) Corte Suprema de Justicia

La Sentencia de La Amazonia del 4 de abril del 2018 (STC4360-2018) aprobada por la Corte Suprema de Justicia, en ella se resuelve: “Ordenar a todos los municipios de la Amazonía colombiana realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático”. Por cuanto esta resolución de la Corte Suprema de Justicia, en busca de la protección de la riqueza ambiental de la amazonia, resulta en un fundamento por el cual se debe realizar la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Albania.

Decreto Ley 893 de 2017

Por medio de la cual se crean “los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).”, como instrumentos “de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la reforma rural integral (rri) y las medidas pertinentes que establece el acuerdo final, en articulación con los planes territoriales (...)”. El municipio de Albania está en el PDET de la Cuenca del Caguán y piedemonte caqueteño. Que los PDETS se instrumentalizan a través de los Planes de acción para la transformación regional (PATR), por lo que se identificó dentro del componente estratégico, la importancia de articular el EOT con el de ordenamiento del territorio entorno al agua, el aprovechamiento sostenible y soberano de los recursos naturales y la identidad amazónica pluriétnica y multicultural, entre otros elementos que fueron tenidos en cuenta para la articulación de los instrumentos. Que de conformidad con los pilares de desarrollo de PATR, en especial el pilar 1 de ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo, debe darse una armonización del ordenamiento territorial para establecer acuerdos sobre el uso sostenible del suelo y de los recursos naturales, promoviendo la protección de los ecosistemas y las cuencas hidrográficas. Que en el mismo sentido el Pacto Municipal para la Transformación Regional de Albania de fecha 7 de diciembre de 2018 (herramienta a nivel municipal que garantiza la participación en los PATR), establece se deberá “fortalecer la conservación de la biodiversidad y la protección del agua, libre de afectación por actividades extractivistas.”.

1.2.2 Conveniencia Técnica y Estratégica

Como principales resultados de la revisión (Seguimiento y Evaluación) del Esquema de Ordenamiento Territorial reglamentado por el Acuerdo C.M 100-008-030 del 3 de diciembre del 2014, se concluye lo siguiente:

1.2.2.1 Análisis del componente General

De acuerdo con el decreto 879 de 1998 el componente general comprende la totalidad del territorio del municipio y prevalece sobre los demás componentes, por esta razón posee una relevancia significativa en las decisiones



del plan de ordenamiento. En este contexto el EOT de Albania no posee la articulación con la sentencia de la Amazonia del 4 abril del 2018 (STC4360-2018), sumado de los acuerdos de paz firmados en 2016. Bajo estas medidas se tiene que replantear la visión municipal para lograr tener una guía rectora que se logre desarrollar en el componente urbano y rural.

Es importante resaltar que la estructura de las políticas en el componente general, son transformadas por dimensiones de ámbito social, ambiental, económico, político y espacial, presentando falencias en su disposición, ya que no está enfocada a lo que debería ser una política, tal como lo define Ruth Saavedra: “Las políticas son las bases, fundamentos o directrices que permiten orientar el proceso de desarrollo hacia el logro de los objetivos [...]” (Planificación del Desarrollo, 2001), en este sentido, las dimensiones que plantea el Acuerdo C.M. 100-008-030 no se proyectan como directrices con las cuales se pueda estructurar el plan de manera organizada y coherente. Esa medida no presenta una estructura jerárquica, que permita a la administración municipal tener claridad de la apuesta territorial, cabe resaltar, que esta es una de las razones por las cuales el EOT no tuvo los avances esperados.

En cuanto a las visiones, objetivos y políticas, se encuentran coherentes y relacionados sin embargo se generan vacíos en la medida en que las estrategias no se relacionan con los objetivos, por lo cual puede incurrir en errores a la hora de presentar las baterías de indicadores. Retomando, los objetivos y las estrategias no están dispuestos como debería ser, retomando a Ruth Saavedra: “Los objetivos hacen referencia al fin o propósito que se desea alcanzar [...]. Las estrategias se refieren a cómo lograr los objetivos. Son caminos, alternativas, prioridades, reglas de conducta, criterios de elección, que permiten alcanzar los objetivos, las políticas, coadyuvan a la dirección del proceso de desarrollo [...]” (Planificación del Desarrollo, 2001), situación que deberá corregirse junto con la disposición de las políticas, para crear una adecuada estructura acorde con los mandatos de ley.

En el plan vigente no se presentan acciones que demuestren la presencia de los gobernantes frente a temas policivos que ayudan al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el plan, cabe resaltar, que para que los actores sociales presentes en el municipio cumplan con los acuerdos políticos, no es necesario destinar una norma explícita de sanción, pero el plan si debe ser la herramienta que conlleve un proceso de cambio, y que conjuntamente le dé el apoyo normativo y de desarrollo territorial a los gobernantes para regir las acciones específicas que el territorio demanda.

1.2.2.2 *Componente Urbano*

El mayor problema frente a lo dispuesto en el párrafo anterior es, que el componente urbano no se estructura como lo plantea el decreto 879 de 1997, por ende, no se presentan políticas de mediano y corto plazo, ni procedimientos e instrumentos de gestión, por otra parte, se presentan inconsistencias en el uso de la figura de unidades de actuación urbanística, áreas morfológicas homogéneas y tratamientos urbanísticos, el articulado genera una mezcla de los tres instrumentos, creando incoherencias a la hora de delimitar dichas áreas urbanas. Por otra parte, la figura de suelo de expansión no se encuentra justificadas frente a su delimitación ya que genera espacios no consecutivos al perímetro urbano, por lo que genera una transición no armónica entre el suelo urbano y el rural.

Se define y caracteriza el sistema vial y sistema de equipamientos, sin embargo, no se encuentran debidamente identificados en los planos, ya que el municipio no dispone de dicha cartografía. Es importante señalar que el EOT no plantea nuevos espacios para la movilización por del uso de la bicicleta, la cual requiere de un espacio seguro para su desplazamiento y además de que la generación de estos espacios permite contribuir en generar menos impactos ambientales en cuestión de gases de efecto invernadero.



De igual forma se encuentra el sistema de servicios públicos, por lo cual dificulta saber cuales son las demandas determinadas para identificar si se puede disponer de dicho servicio para las áreas de expansión planteadas. Sumado a este capítulo no determina en cargas y beneficios que deben asumir las nuevas construcciones con forme a lo determinado en la ley 388; no se evidencia la consolidación de un sistema de servicios públicos, el cual pueda abastecer a sus habitantes actuales y futuros.

1.2.2.3 Componente Rural

Los planteamientos de corto y mediano plazo asociados a las actividades del suelo rural, presentado en el acuerdo C.M. 100-008-030 del 2014, no solo no se someten a los requerimientos asociados con la protección ambiental y desarrollo agrícola a partir de lo establecido por el Decreto Nacional 3600 de 2007, sino que además se hace necesario realizar un proceso de actualización de la trayectoria espacial para el componente rural, de cara a lo reglamentado por la Sentencia de La Amazonia del 4 de abril del 2018, la inclusión de elementos asociados a gestión del riesgo según el decreto 1807 de 2014. En resumen, algunas de las falencias a resaltar frente al análisis de suficiencia del componente rural son: la definición de las categorías de los suelos de protección, incorporación de estrategias para el cambio climático y los requerimientos de gestión del riesgo.

En el instrumento de planificación vigente del municipio de Albania define el suelo suburbano como suelo industrial pero no hace la aclaración si se encuentra en suelo urbano o rural, para los casos de la clasificación no cumplen con lo determinado por la ley 3600 de 2007 y ley 388 de 1997 ya que para el desarrollo de dicha área se tiene que dar de manera contigua al perímetro urbano, sin embargo se resalta que para el uso industrial en suburbano la unidad mínima de actuación son de 2 ha, por lo cual el área planteada no cumple ya que el área es de 1.63 ha siendo así inferior, y en segunda medida se tiene que disponer en base al corredor vial la normativa condicionada de aislamientos por cesiones viales, uso principal, compatibles, condicionados, prohibidos y la norma volumétrica ya que no dispone de dicha normal.

1.3 PROPOSITO DE LA REVISION GENERAL DEL EOT

1.3.1 En función de la Vigencias del EOT

Para la revisión de vigencias de los contenidos del EOT de debe seguir lo estipulado por la ley 388 de 1997 en su artículo 28, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, en el que se definen las vigencias mínimas y los momentos en que se pueden realizar las revisiones y los ajustes de cada uno de los contenidos del EOT de la siguiente manera:

“Artículo 28. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

- 1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.*
- 2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.*
- 3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones*



que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

- 4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.*

No obstante, lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

- 5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el periodo constitucional inmediatamente anterior. En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.”*

En síntesis, en el largo plazo se contienen la normativa y propuestas estructurantes del territorio proyectadas a tres periodos constitucionales (12 años), en el mediano plazo las disposiciones urbanas y rurales para mínimo dos periodos constitucionales (8 años) y en el corto plazo la normativa previstas culminar en un periodo constitucional (4 años). En segundo término, la aplicación del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 ha de armonizarse con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que estableció que “los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años”; tal y como lo señaló el Consejo de Estado. Sala de Consulta Civil, con radicado No. 11001-03-06-000-2013-00397-00(2162) dado que la Ley 1551 de 2012 no deroga ni explícita ni implícitamente en su totalidad el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004).

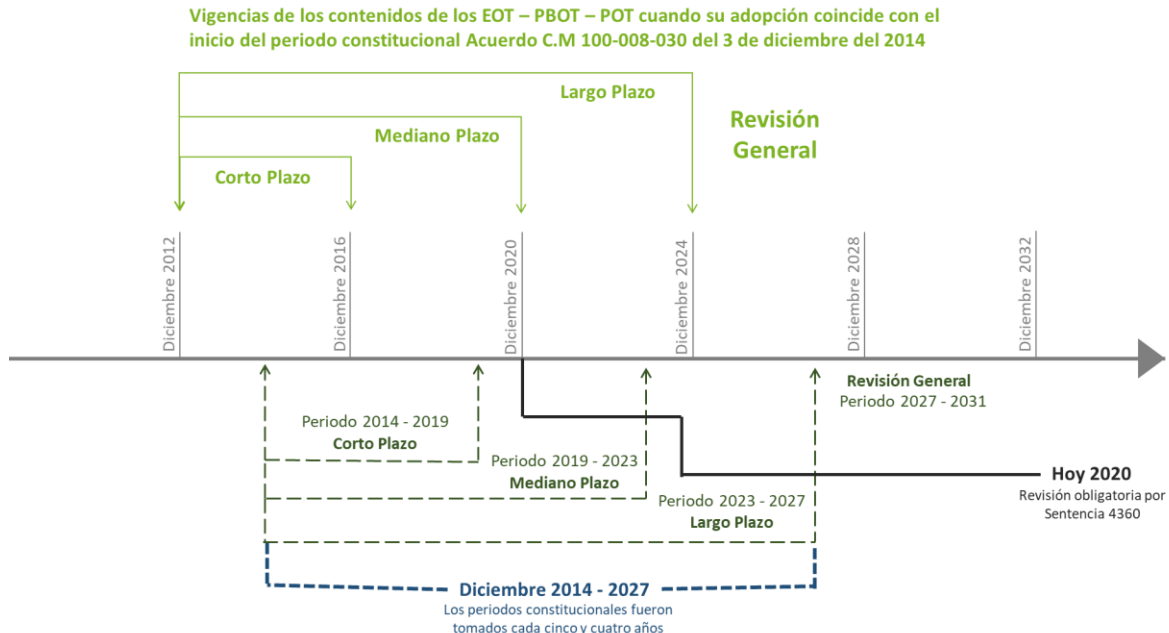
De ahí que deba concluirse, con estas disposiciones en conjunto, tres periodos constitucionales de la Administraciones Municipales como la vigencia total del proceso de planificación prospectiva materializada en los planes de ordenamiento territorial, los cuales se deben contar como periodos completos, por cuanto la condición para poder realizar la revisión y ajuste de los contenidos de los componentes se realiza una vez vencido el plazo de los mismos.

En este caso específico Albania cuenta con un proceso de revisión al EOT del año 2000, debido a que su largo, mediano y corto plazo ya fueron superados, en el año 2014 el municipio avanzó con el proceso de revisión y ajuste general y realizó un nuevo EOT bajo el Acuerdo C.M 100-008-030 del 3 de diciembre del 2014, con aprobación de Corpoamazonia con la Resolución 638 del 09 de junio de 2014, este último tiene una vigencia periódica de 2014 – 2026.

Si bien el Esquema de Ordenamiento Territorial sigue en vigencia, éste debe tener una revisión para dar cumplimiento a lo establecido en la Sentencia 4360, así como los oportunidades de desarrollo económico y social que se abren para el municipio con los acuerdos de Paz y la formulación del Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; siendo necesaria la construcción de una nueva visión de ciudad que responda a las nuevas oportunidades y fortalezas del territorio, con el fin de contar con un instrumento de ordenamiento territorial que cumpla con las características actuales del municipio.



Figura 1 Vigencia de los contenidos del EOT de Albania de acuerdo con las disposiciones de la ley 902 de 2004



Fuente: Equipo Técnico EOT Albania 2020

Dentro de la figura presentada se logra identificar que el corto plazo se toma cinco años, el mediano y el largo plazo toman 4 años, lo que indica que las vigencias establecidas se encuentran erróneas y fuera de ley, ya que en total su vigencia se toma 13 años y no 12 como lo establece la Ley 902 de 2004, bajo esta premisa el EOT deberá ajustar sus periodos de vigencia de manera que todos los plazos se ciñan a los 4 años que toma un periodo de gobierno para así lograr los 12 años de vigencia de un EOT.

Actualmente el EOT se encuentra en vigencia y no ha excedido el mediano y largo plazo el único plazo que ya culminó fue el corto plazo; la presente la revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial, se sustenta en lo estipulado por la Sentencia 4360 y las falencias detallada en lo referente a Gestión del Riesgo y medidas articulación con medias para mitigar las consecuencias del Cambio Climático.

1.4 Análisis de suficiencia del EOT de Albania

El Esquema de Ordenamiento territorial, conociendo las vigencias y disposiciones de la Ley, se podrá someter a revisiones generales o excepcionales las cuales estarán condicionadas por lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, y lo dispuestos en los artículos 5 y 6 del Decreto 4002 de 2004, de la siguiente manera:

El Componente urbano determina las acciones, programas y normas de largo mediano y corto para administrar el desarrollo urbano, por medio de la formulación de normas urbanísticas generales que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión, con el fin de construir la visión territorial deseada. En consecuencia, se establecen derechos y obligaciones urbanísticas a los propietarios e interesados en desarrollos inmobiliarios, así como los instrumentos de planificación para la ejecución, seguimientos y control de esta normativa. Por consiguiente, se podrán revisar y ajustar los contenidos del largo plazo (Revisiones Generales), mediano y/o corto plazo (Revisiones excepcionales) del Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya



vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, es decir 12 años para el largo plazo. 8 años para mediano plazo y 4 años corto plazo.

Tales revisiones se podrán emprender por iniciativa del alcalde municipal, con base en normativas nacionales y/o departamentales vinculantes, o motivos de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito por motivación de desastres naturales y/o estudios técnicos, que justifiquen la revisión de las normas urbanísticas, políticas y estrategias del componente Urbano y/o Rural. Siguiendo las disposiciones del Decreto 4002 DE 2004, las situaciones que justificarían la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, son:

- a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico.
- b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

En consecuencia, como se pudo evidenciar anteriormente, debido a las falencias técnicas y jurídicas del Acuerdo C.M. 100-008-030 del 2014, esta revisión es de Carácter General y su objetivo es establecer los contenidos de corto, mediano y largo plazo para el municipio de Albania.

2 ASPECTOS REVISADOS Y ALCANCE DE LA REVISION GENERAL DEL EOT DE ALBANIA

Revisión de la pertinencia del Acuerdo C.M. 100-008-030 del 2014 y su implementación

Con este fin se consolidó el documento de Seguimiento y Evaluación, en el que se realiza una lectura operativa y se da seguimiento a la ejecución del EOT vigente, a partir de los instrumentos técnicos que permitieron conocer el impacto de las decisiones relacionadas con el desarrollo territorial.

Desarrollo de un diagnóstico situacional y participativo

Se consolida un Documento técnico de Soporte- DTS el cual en su primera parte se genera un Diagnóstico Técnico y participativo; para el cual se retomaron los resultados y acercamientos alcanzados en el marco de otros proyectos participativos en el municipio, como La Zonificación Ambiental Participativa y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET Cuenca del Caguán y Pie de Monte Caqueteño. En este diagnóstico se identificaron los potenciales de desarrollo económico y social, las dinámicas socioeconómicas características del municipio, el contexto regional y las características ambientales del territorio.

consolidación de las decisiones de ordenamiento en el Corto, Mediano y Largo Plazo

En el Documento técnico de Soporte- DTS, se detalla el proceso de Formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial, en donde se definen, entre otros aspectos lo siguiente:

COMPONENTE GENERAL:

La Visión territorial de Albania

La visión territorial del Municipio de Albania se enmarca en la consolidación de un nodo productivo y sostenible de carácter regional, incorporando las potencias territoriales, como lo son las potencias agrícola y ganadera con la producción de caña panelera, plátano y lácteos, sumándola al aprovechamiento sostenible de las



potencialidades ambientales y ecoturísticas como lo es el corredor de la Quebrada Brazo del Fragua y culturales con la presencia del resguardo indígena Los Pijaos, todas integradas a una visión que propende por el beneficio general de sus habitantes. La visión de ordenamiento territorial del municipio es incentivar el desarrollo de procesos productivos eficientes y sostenibles, fortaleciendo la productividad agropecuaria y la competitividad privada y empresarial, garantizando la equidad e inclusión social, asegurando la seguridad alimentaria y el cierre de brechas existentes en la región.

Las Políticas, Objetivos y Estrategias del Plan

Con el fin de alcanzar la visión territorial propuesta de Albania durante los próximos 12 años, se establecen los lineamientos que enmarcaran las decisiones y actuaciones urbanísticas de forma estratégica a partir de los resultados del Diagnostico Territorial, orientando las Políticas, Objetivos y Estrategia del componente General, Urbano y Rural. Las políticas definidas son las siguientes:

La Clasificación del Suelo

Se determina una nueva Clasificación del Suelo de Albania, dando especial énfasis en tres estrategias principalmente:

- a. *El suelo urbano se ajustó a los elementos físicos y la consolidación urbana evidenciada en los vuelos fotogramétricos con DRONE, los cuales no representan cambios significativos, estos no generan cambios significativos, si no que buscan eliminar errores cartográficos y armonizar el perímetro urbano con la dinámica territorial actual.*
- b. *La Habilitación de Suelos de expansión urbana, que se intervendrá una vez se desarrollen las áreas vacantes al interior del perímetro urbano, y una vez este formulado el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Con esto se propende por la consolidación y compactación del perímetro urbano, generar desarrollos urbanísticos que incorporen los espejos de agua y el paisaje natural que identifica a la población.*
- c. *La determinación dos áreas de suelo rural suburbano, la primera como corredor vial, en la vía intermunicipal que comunica con el municipio de San José de Fragua, esta área está proyectada para actividades comerciales y servicios a la vía, tales como paradores, restaurantes, estacionamientos, etc. Con la segunda, formulada con fin de potenciar las actividades agrícolas que se desarrollan en el municipio, en la que se concentraría las industrias con procesos principalmente en seco que no generen impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales.*

Los Sistemas de Comunicación Urbano – Regional

Se definen los corredores estratégicos para el desarrollo económico y social de Albania, como base a la construcción del sistema de Movilidad, el cual hace parte integral del Modelo de Ocupación. Basados en la información suministrada por El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el Municipio se comunica con la Región y el País con el Sistema Nacional Vial a través del siguiente eje de primer orden:

- 4- *Troncal Villagarzon - Saravena (Código Vial 6502) administrada por INVIAS, a la cual se puede acceder desde el municipio de San José del Fragua y comunica al norte con Florencia y al sur con putumayo con la Troncal del Magdalena (Código Vial 4502) en el sector Santana - Ye de Urcusique, la cual es administrada por la ANI.*

En el marco de las dinámicas económicas y sociales del municipio de Albania, la política de movilidad está orientada a fomentar una mejor comunicación física entre veredas, centros poblados y la cabecera municipal, así como mejorar la conectividad regional; de tal forma que permita optimizar el desplazamiento para personas



y transporte de productos; de tal forma que permita impulsar el uso de medios de transportes con menor impacto ambiental, el desarrollo ciclo rutas y espacio transitable para el peatón.

Las Medidas para la Protección del Medio Ambiente

Partiendo del reconocimiento de la Amazonia como entidad sujeta de derechos bajo la Sentencia 4360 de 2018, de la integración de la Zonificación Ambiental Participativa enmarcada en el Acuerdo de paz, y de las áreas destinadas a la producción que abastecen bienes a nivel local y regional, se compila la Estructura Ecológica Principal a nivel rural y urbano, y se determinan estrategias que en conjunto propendan por la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales, a través de la integración d estos ecosistemas estratégicos al desarrollo de los sistemas estructurantes del territorio, el aprovechamiento de la riqueza natural y paisajística del municipio de Albania y del fortalecimiento de institucional.

El patrimonio Histórico, Ambiental, Cultural y Arquitectónico

Se reconocen los elementos con potencial histórico, cultural, ambiental y arquitectónico, los sitios reconocidos por la comunidad en los espacios de participación ciudadana; debido a que el municipio no cuenta con un estudio, ni inventario sobre los elementos y/o sitios de patrimonio.

Las Áreas expuestas a Riesgos

Se definen las Áreas en Condición de Amenaza y las Áreas en Condición de Riesgos a partir de los estudios básico desarrollados según el decreto 1807 de 2014.

La localización de actividades de infraestructura y equipamientos básicos de cual hacen parte los elementos Urbanos y Rurales:

Sistema de Equipamientos Colectivos y Espacio Público, en este sentido se busca la consolidación de un nodo de equipamientos y construcción de espacio público, mediante el control de la cobertura actual y de las necesidades futuras de los mismos, en concordancia con el crecimiento poblacional y desarrollo urbano del municipio, Para ello se proyectan nuevos equipamientos y la adecuación de la infraestructura, según las necesidades identificadas en el proceso de diagnóstico.

Así mismo, se delimitan áreas de protección en la Cabecera y Centros Poblados Rurales, con el fin de integrar los cuerpos hídricos dentro de estos, con el fin de armonizar la consolidación urbana con el paisaje natural y contribuir a la conectividad de ecosistemas estratégicos del municipio. De igual forma, se proponen perfiles viales y proyectos que generen zonas verdes, plazas y ciclorrutas que garanticen la cualificación del espacio público. En consecuencia, se estima un aumento en el número de metros cuadrados de espacio público efectivo por habitante.

Sistema de Movilidad, respondiendo a la necesidad del municipio por el mejoramiento del sistema vial, de tal forma que garantice el tránsito de pasajeros y comercialización de productos en todo el año, se hace una propuesta de plan vial urbano y rural, a fin de mejorar el estado y continuidad de la red vial, respondiendo a una movilidad sostenible articulada a los sistemas de equipamientos y espacio público tanto en cabecera urbana como en el suelo rural.

Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios, En el marco de garantizar el bienestar y buen vivir en el municipio de Albania y el desarrollo sostenible del territorio, se debe fortalecer la cobertura, calidad y acceso en el territorio a los servicios públicos domiciliarios, especialmente los relacionados con Saneamiento básico (Acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos). Todo esto acorde a las condiciones técnicas y ambientales



requeridas que fomenten el buen manejo y conservación de los recursos naturales del municipio. Además, se deberá priorizar la elaboración del castrato de redes y usuarios, así como los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado con el fin de que integre la expansión de las redes de servicios públicos y la construcción de infraestructura requerida.

La presente memoria justificativa busca presentar de manera sintética el propósito, necesidad y conveniencia de la revisión del EOT de Albania, sin embargo, es pertinente mencionar que todos los anexos enunciados a continuación hacen parte integral del presente documento.

- 1- *Seguimiento y Evaluación del Acuerdo 006 de 2010*
- 2- *DTS- Diagnostico*
- 3- *DTS- Formulación*
- 4- *Anexo Proceso Participativo*
- 5- *Anexo Gestión del Riesgo*
- 6- *Anexo Estructura Ecológica Principal*
- 7- *Anexo Cambio Climático*
- 8- *Informe Limite Municipal*
- 9- *Informe de cumplimiento de la Sentencia 4360*
- 10- *Cartografía Asociada*
- 11- *Proyecto de Acuerdo*